

# Municipalidad Distrital de Ananea

## CIUDAD DORADA DE LOS ANDES Provincia de San Antonio de Putina - Puno

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA № 184-2022-MDA/A

Ananea, 20 de julio del 2022

## EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANANEA - SAN ANTONIO DE PUTINA — PUNO VISTOS:

- Oficio Nº 064-2022-MCPCL/DA/SAP, de fecha 28 de junio del 2022, emitido por el Sr. Juan Armando Lipa Chambi, Alcalde del Centro Poblado de Cero Lunar;
- ii. Informe Nº 042-2022-MDA/OFC/DGMH/JOFC, de fecha 07 de julio del 2022, emitido por el Abg. Denis Gonzalo Mamani Huanca, Jefe de la Oficina de Fiscalización y Control-MDA;
- iii. Opinión Legal Nº 119-2022-MDA-OAJ-RPCB, de fecha 14 de julio del 2022, emitido por el Abg. Roger Percy Cáceres Bautista, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley de Reforma Constitucional Nº 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al articulo 9°, 22° y 104 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se tiene la facultad de suscribir convenios los cuales son vinculantes entre las partes, toda vez que al tener un carácter patrimonial en la relación jurídica esta tendría naturaleza de un contrato;

Que, adicionalmente, el Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho publica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines";

Así, mismo conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20º inciso 6), establece que una de las atribuciones del alcalde es "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas", concordante con el artículo 43º, que señala: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el articulo 1354 el Código Civil, las partes tiene libertad para poder determinar el contenido el acuerdo, siempre que este no sea contrario a alguna norma de carácter imperativo; esta que crea, regula, modifica o extingue una relación jurídica patrimonial, como lo menciona el artículo 1351º del mismo cuerpo normativo;

Que, mediante Oficio Nº 064-2022-MCPCL/DA/SAP, de fecha 28 de junio del 2022, emitido por el Sr. Juan Armando Lipa Chambi, Alcalde del Centro Poblado de Cerro Lunar, el mismo que solicita la entrega del CAMION NISSAN CONDOR, que se encuentra en calidad de préstamo a favor de la Municipalidad Distrital de Ananea (...);

Que, mediante Informe Nº 042-2022-MDA/OFC/DGMH/OFC, de fecha 07 de julio del 2022, emitido por el Abg. Denis Gonzalo Mamani Huanca, Jefe de la Oficina de Fiscalización y Control, donde hace de conocimiento de que se realizaron los trabajos de mantenimiento al Camión Nissan Condor según el acuerdo del convenio interinstitucional(...); asimismo se hace recuerdo que el convenio tiene una vigencia desde el 29 de octubre del 2021 al 31 de setiembre del 2022, por lo que con lo señalado se demuestra que no hubo incumplimiento del convenio, por lo que debe cumplirse con el plazo de vigencia del convenio en mención;

Que, mediante Opinión Legal Nº 119-2022-MDA-OAJ-RPCB, de fecha 14 de julio del 2022, emitido por el Abg. Roger Percy Cáceres Bautista, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que <u>no es procedente</u> la solicitud del Sr. Juan Armando Lipa Chambi, alcalde del Centro Poblado de Cerro Lunar, sobre la resolución del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Centro Poblado Cerro Lunar y la Municipalidad Distrital de Ananea, por lo que no corresponde la devolución del vehículo signado con la placa de rodaje WS 2388;

Que, conforme al artículo 6º de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local; el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, le corresponde aprobar y resolver asuntos administrativos a través de las Resoluciones de Alcaldía y dictarlos con sujeción a las leyes, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 20º, numeral 6 y artículo 43º de la norma antes referida;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las normas antes citadas y numeral 6 del artículo 20º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;







Pág. 1|2









### CIUDAD DORADA DE LOS ANDES Provincia de San Antonio de Putina - Puno

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud formulada por el Sr. Juan Armando Lipa Chambi, Alcalde del Centro Poblado de Cerro Lunar, sobre la resolución del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Centro Poblado Cerro Lunar y la Municipalidad Distrital de Ananea, por lo que no corresponde la devolución del vehículo signado con la placa de rodaje WS 2388, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia Municipal, Oficina de Fiscalización y Control a las Unidades que tengan injerencia en la presente y a la parte interesada, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Unidad de Tecnología e Informática, la publicación del presente dispositivo en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Ananea (www.muniananea.gob.pe), bajo responsabilidad.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEMNAM





Pág. 2|2







